

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00158-00.

No se accede a la notificación por conducta concluyente del ejecutado, en atención a que el escrito que allegó al expediente electrónico, en el que autoriza al abogado para que examine el expediente, no se subsume en ninguno de los eventos que relaciona el artículo 301 del Código General del Proceso, para que proceda la misma.

De contera, la parte actora debe proceder a notificarle en derecho el auto de mandamiento de pago, por cualquiera de las formas a que se aludió en el numeral 3° del proveído.

De otra parte, ha de requerirse al Pagador de la empresa Soldadores & Motores Ltda., para que a la mayor brevedad posible se sirva informar las razones por las cuales no ha continuado efectuando el descuento del salario del demandado, en la forma como se ordenó en el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6243e00050daa191d1b0d5c8897a75f2ca916c000969720b423e0058f0a2f7**

Documento generado en 21/07/2023 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>